

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGLAMENTO ESPECÍFICO SOBRE LA EMISIÓN, MANEJO Y CUSTODIA
DE TÍTULOS Y VALORES FISCALES

REGLAMENTO ESPECÍFICO SOBRE LA EMISIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE
TÍTULOS Y VALORES FISCALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETIVO). El objetivo del presente reglamento es proporcionar al Ministerio de Educación, un instrumento que le permita establecer y normar la Emisión, Manejo y Custodia de Títulos y Valores Fiscales.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL). El presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1991, de Administración y Control Gubernamentales.
- Resolución Suprema N° 218056 de julio 30 de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- Resolución Ministerial N° 0032/2012 de enero 30 de 2012, Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- (ALCANCE). Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas y todos las servidoras y servidores públicos, que administran y custodian los títulos y valores fiscales autorizados por el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO). El presente Reglamento podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Financiera en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 5.- (INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO). El incumplimiento al presente Reglamento Especifico por las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Educación, Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, Caja Central del Ministerio de Educación, Unidad Especializada de Formación Continua, Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y Direcciones Departamentales de Educación, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGLAMENTO ESPECÍFICO SOBRE LA EMISIÓN, MANEJO Y CUSTODIA
DE TÍTULOS Y VALORES FISCALES

Artículo 6.- (TÍTULOS Y VALORES FISCALES). Documentos fiscales que emite el Ministerio de Educación, que generan recaudaciones para el sector público.

CAPITULO II
EMISIÓN DE TITULOS Y VALORES FISCALES

Artículo 7.- (APROBACIÓN DE FORMULARIOS VALORADOS). Todo formulario y/o valorado de uso general en el Ministerio de Educación, Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, Caja Central del Ministerio de Educación, Unidad Especializada de Formación Continua, Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y Direcciones Departamentales de Educación, a nivel nacional, será aprobado y autorizado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 8.- (SOLICITUD DE TÍTULOS Y VALORES FISCALES). La Directora o Director de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, la o el responsable de la Caja Central del Ministerio de Educación, la Jefa o Jefe de la Unidad Especializada de Formación Continua, la Directora o Director de la Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", la Directora o Director de la Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y las Directoras y Directores de las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional, solicitarán por escrito a la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, su requerimiento de Títulos y Valores Fiscales, con la debida anticipación y oportunidad, indicando el código, nombre del formulario y la cantidad requerida de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 9.- (ENTREGA DE TÍTULOS Y VALORES FISCALES). La Unidad Financiera, remitirá los valorados, con Cargo de Cuenta Documentada y Salida de Materiales, los mismos que deberán ser devueltos, debidamente llenado y firmado por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, por la o el Responsable de la Caja Central del Ministerio de Educación, la Jefa o Jefe de la Unidad Especializada de Formación Continua, la Directora o Director de la Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y las Directoras y Directores de las Direcciones Departamentales de Educación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGLAMENTO ESPECÍFICO SOBRE LA EMISIÓN, MANEJO Y CUSTODIA
DE TÍTULOS Y VALORES FISCALES

Artículo 10.- (DESCARGO DE TÍTULOS Y VALORES FISCALES). Los Descargos por venta de Títulos y Valores Fiscales, deberán ser remitidos en forma mensual (hasta el 10 del mes siguiente), mediante el formulario "Informe de Recaudaciones por Valorados", acompañando las respectivas boletas bancarias originales de transferencia de fondos o depósito a la cuenta corriente del Ministerio de Educación en lo que corresponde a las Direcciones Departamentales de Educación, "Informe Único" adjuntando fotocopias de extracto bancario para las Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, Caja Central del Ministerio de Educación, Unidad Especializada de Formación Continua, Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y Direcciones Departamentales de Educación.

CAPITULO III
CUSTODIA DE TITULOS Y VALORES FISCALES

Artículo 11.- (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES FISCALES). La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera a través del Equipo de Tesorería y el de Valores, quedan encargados de la custodia de títulos y valores fiscales en poder del Ministerio de Educación, para lo cual emitirá las disposiciones y procedimientos correspondientes y coordinará con las Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, Unidad Especializada de Formación Continua, los encargados de Caja Central del Ministerio de Educación, la Escuela de Danza del Ballet Oficial, la Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", la Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y Direcciones Departamentales de Educación, para su adecuada administración.

CAPITULO IV
RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 12.- (GENERACIÓN DE RECURSOS). La generación de recursos será por la venta de títulos y valores fiscales, efectuadas en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, Unidad Especializada de Formación Continua, Cajas del Ministerio de Educación, Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 13.- (DESTINO DE LOS RECURSOS). Los montos recaudados por la venta de valores fiscales: por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y la Unidad Especializada de Formación Continua, deberán ser manejados en Cuentas Corrientes Fiscales Mixtas y/o Libretas en la Cuenta Única del Tesoro para financiar sus gastos administrativos, la Escuela de Danza del Ballet Oficial, la Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", la Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles" serán transferidos a las Cuentas Corrientes Fiscales del Ministerio de Educación para cubrir los gastos administrativos de cada una de las ESFM; los encargados de Caja Central del Ministerio de Educación, y Direcciones Departamentales de Educación serán transferidos



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGLAMENTO ESPECÍFICO SOBRE LA EMISIÓN, MANEJO Y CUSTODIA
DE TÍTULOS Y VALORES FISCALES

a las Cuentas Corrientes Fiscales del Ministerio de Educación para cubrir los gastos administrativos del Ministerio.

CAPITULO V
PROHIBICIONES

Artículo 14.- (PROHIBICIONES). Las Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, Caja Central del Ministerio de Educación, Unidad Especializada de Formación Continua, Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y Direcciones Departamentales de Educación, no podrán crear ningún valor fiscal. La creación e implementación de cualquier valor fiscal deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial.

CAPITULO VI
PRERROGATIVA

Artículo 15.- (PRERROGATIVA). El Viceministerio de Educación Regular, Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, en coordinación con las Unidades Administrativas de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, Caja Central del Ministerio de Educación, Unidad Especializada de Formación Continua, Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles", y Direcciones Departamentales de Educación, establecerán el precio de los valores fiscales y aranceles para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

CAPITULO VII
EJECUCIÓN Y CONTROL

Artículo 16.- (EJECUCIÓN Y CONTROL). La ejecución presupuestaria y el control de recursos recaudados por concepto de venta de valores fiscales en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros ESFM, Caja Central del Ministerio de Educación, Unidad Especializada de Formación Continua, Escuela de Danza del Ballet Oficial, Escuela Nacional de Folklore "Mauro Núñez Cáceres", Academia Nacional de Bellas Artes "Hernando Siles" y Direcciones Departamentales de Educación, deben sujetarse a las regulaciones de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1991, de Administración y Control Gubernamentales y otras disposiciones vigentes en la materia.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562/2013

La Paz, 23 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el citado Artículo establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, entre ellos, el Sistema de Tesorería.

Que asimismo, el Artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los Sistemas que trata la Ley N° 1178, serán regidos por órganos rectores, siendo una de sus atribuciones compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realicen actividades similares en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 27 de la misma disposición legal, determina que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las Normas Básicas dictadas por Órganos Rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno; de Administración y Control Gubernamental y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública regulados por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

Que las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas por Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, constituyen el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones, que permitan asegurar su adecuado funcionamiento.

Que el Artículo 30 de la citada Resolución Suprema, señala que la custodia de títulos y valores comprende actividades y procedimientos relacionados con el registro, ingreso, custodia y control de los títulos y valores del sistema de tesorería del Estado.

Que el Artículo 14 de Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero 2009, establece la Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de sus competencias.

Que el Artículo 17 del Reglamento Específico de Sistema de Tesorería RE-ST del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032/2012 de 30 de enero de 2012, señala: "El Director General de Asuntos Administrativo queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Educación".

Que por Informe Técnico IN/DGAA/UF/ET N° 0063/2013 de fecha 26 de abril de 2013, emitido por el Responsable de Tesorería de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobado por Resolución Suprema N° 218056, en su Capítulo IV, Custodia de Títulos y Valores destaca lo siguiente: Comprende actividades y procedimientos relacionados con el registro, ingreso, custodia y control de los Títulos y Valores del Sistema de





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Tesorería del Estado. La Custodia de Títulos y Valores tiene por objetivo resguardar los títulos y valores pertenecientes al Sistema de Tesorería del Estado, en condiciones que aseguren su adecuada preservación. La Custodia de Títulos y Valores tiene por funciones esenciales; a. Registrar y controlar los títulos y valores ingresados a la tesorería respectiva, b. Velar por las condiciones de seguridad en la impresión de cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería, c. Custodiar los títulos y valores pertenecientes al Sistema de Tesorería, del Estado, relativos a cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería, susceptibles de ser emitidos por la tesorería correspondiente; así como los títulos y, valores que la tesorería, pueda adquirir en mercados financieros formales, d. Prestar servicios de custodia de títulos, y valores a otras tesorerías del sistema, en tanto éstas no dispongan de condiciones de seguridad; señalando asimismo que para poder cumplir con la recomendación de Auditoría Interna y el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, se coordinó con la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional en la elaboración del citado Reglamento por lo que se sugiere, poner a consideración la aprobación del "Reglamento sobre la Emisión, Manejo y Custodia de Títulos Valores Fiscales" mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N° 1529/2013 de 23 de agosto de 2013, emitido por el Profesional V en Análisis Jurídico, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el "Reglamento Especifico sobre la Emisión, Manejo y Custodia de Títulos y Valores Fiscales" por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/DGAA/UF/ET N° 0063/2013 de fecha 26 de abril de 2013, emitido por el Responsable de Tesorería dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento Especifico sobre la Emisión, Manejo y Custodia de Títulos y Valores Fiscales** en sus Siete (VII) Capítulos y Dieciséis (16) Artículos; que en Anexo, constituye parte indivisible de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2.- (CUMPLIMIENTO).- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la difusión, aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Especifico.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvia Raquel Mejía Laura
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Giovanni Edward Samanamud Ávila
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

JCAH